RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD

Bogotá D.C. (Cundinamarca), cuatro 04 de febrero 2021
Hora: 08:30 a. m.

No. Proceso: **11001-31-05-029-2019-00448-00**
Demandante: SHIRLEY KATERINE AMAYA MORENO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Apoderado demandante: DRA. LUZ MARINA GUERRERO ALVARADO
(lmga1917@hotmail.com)
Apoderado Demandada: Dra.YOHEEN PATRICIA RUBIO
(yrubio@ugpp.gov.co)

***OBJETO DE LA AUDIENCIA**:* PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUISON Y SENTENCIA

PRACTICA DE PRUEBAS

1. **Testimoniales.**
    - Marlene Tatiana Villamil
    - Andrés Felipe Field
2. Interrogatorio de parte a la demandante (prueba de oficio)

Nota: La apoderada de la demandante mediante memorial del 03 de septiembre de 2020, desiste del informe juramentado del representante legal de la UGPP.

Auto: El Despacho acepta el desistimiento presentado frente al informe juramentado**.**

Notificado en estrados

Decreto de pruebas, en atención a que no hay pruebas por practicar se declara cerrado el debate probatorio, se concede el término de cinco minutos para alegar de conclusión y se concede el Despacho en audiencia de juzgamiento:

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, representado legalmente por CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ o por quien haga sus veces, de todas y cada una de las pretensiones incoadas por la demandante SHIRLEY KATERINE AMAYA MORENO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: como quiera que las resultas de la sentencia son adversas a las peticiones de la demandante, en caso de no ser apelada la sentencia , envíese al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA.

TERCERO: CONDENAR a la demandante SHIRLEY KATERINE AMAYA MORENO en costas a la demandada fijando como agencias en derecho la suma de $ 200.000.

Notificado en estrados.

Recursos. No se presentan.

Auto: El Despacho envía el proceso Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta

En constancia firma,

La Jueza

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

FUNCION DE LA UGPP

LEY 1151 DE 2007
(julio 24)

por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010

Resumen de notas de Vigencia

Decretos Reglamentarios

El Congreso de Colombia

DECRETA:

...

Artículo 156. *Gestión de Obligaciones Pensionales y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.* Créase la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Esta Unidad Administrativa tendrá a su cargo:

i) El reconocimiento de derechos pensionales, tales como pensiones y bonos pensionales, salvo los bonos que sean responsabilidad de la Nación, así como auxilios funerarios, causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación. Para lo anterior, la entidad ejercerá todas las gestiones inherentes a este numeral, tales como la administración de base de datos, nóminas, archivos y asignaciones al Gobierno Nacional en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003;

ii) Las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social. Para este efecto, la UGPP recibirá los hallazgos que le deberán enviar las entidades que administran sistemas de información de contribuciones parafiscales de la Protección Social y podrá solicitar de los empleadores, afiliados, beneficiarios y demás actores administradores de estos recursos parafiscales, la información que estime conveniente para establecer la ocurrencia de los hechos generadores de las obligaciones definidas por la ley, respecto de tales recursos. Esta misma función tendrán las administraciones públicas. Igualmente, la UGPP podrá ejercer funciones de cobro coactivo en armonía con las demás entidades administradoras de estos recursos.

[illegible]

La Unidad tendrá sede en Bogotá, D. C., y su patrimonio estará constituido por los aportes del Presupuesto General de la Nación, los activos que le transfieran la Nación y otras entidades públicas del orden nacional y los demás ingresos que a cualquier título reciba. La Unidad tendrá un Director de Libre Nombramiento y Remoción del Presidente de la República.

De conformidad con el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para expedir normas con fuerza de ley que determinen las funciones y el sistema específico de carrera para los empleados de la entidad. En el ejercicio de estas facultades, el Gobierno tendrá en cuenta las características particulares de cada uno de los subsistemas que conforman Sistema de Seguridad Social Integral y armonizará las funciones de cobro persuasivo y coactivo asignadas a las entidades administradoras de recursos parafiscales y a la UGPP, para lo cual podrá disponer la manera como se utilizarán las bases de datos e información que estén a cargo de las entidades, administradoras y entes de control y vigilancia del Sistema.

La UGPP ejercerá sus funciones de acuerdo con lo que defina la reglamentación que en el ejercicio de sus potestades constitucionales expida el Gobierno Nacional, la cual deberá tener en cuenta el objeto y funciones que correspondan a la Administradora de Régimen de Prima Media a que se refiere el artículo anterior, y a las que la Unidad Administrativa Especial le corresponda.

El ejercicio de las funciones de determinación y cobro de contribuciones de la Protección Social por parte de cada una de las entidades integrantes del sistema y de la UGPP, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Todas las entidades que administran contribuciones parafiscales de la Protección Social estarán obligadas a adelantar las acciones de cobro persuasivo que tienen en sus competencias. Así mismo, cuando el empleador o afiliado cotizante ha omitido liquidar y pagar o lo ha hecho incorrectamente, dichas entidades están en la obligación de adelantar procedimientos persuasivos para que se cumpla con las obligaciones en debida forma.

2. Una vez agotada la fase de cobro persuasivo, las entidades que tengan la facultad de adelantar cobro coactivo deberán realizar esta actuación.

SENTENCIA

En Mérito de lo expuesto el Juzgado veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá, D. C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PRIMERO: ABSOLVER a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÒN SOCIAL-UGPP, representado legalmente por CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ o por quien haga sus veces, de todas y cada una de las pretensiones incoadas por la demandante SHIRLEY KATERINE AMAYA MORENO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: como quiera que las resultas de la sentencia son adversas a las peticiones del demandante envíese al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA.

TERCERO: CONDENAR a la demandante SHIRLEY KATERINE AMAYA MORENO en costas a la demandada fijando como agencias en derecho la suma de $